



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2019

(29 OCT. 2019)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “*Por medio de la cual se propone modificar la definición de la variable PRRj de las Resoluciones CREG 004 de 2003 y CREG 014 de 2004*”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y Decreto 1260 de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, así como lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, compilado en el artículo 2.2.13.3.2. del Decreto 1078 de 2015 y el artículo 33 de la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

De conformidad con el artículo 33, numeral 4, de la Resolución CREG 039 de 2017, se somete a una consulta menor a diez días hábiles en razón a que se está realizando una corrección de forma.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 954 del 29 de octubre de 2019, aprobó hacer público el proyecto de resolución “*Por medio de la cual se propone modificar la definición de la variable PRRj de las Resoluciones CREG 004 de 2003 y CREG 014 de 2004*”

RESUELVE:

Artículo 1. Hágase público el siguiente proyecto de resolución que propone modificar la variable PRRj, “*Por medio de la cual se propone modificar la definición de la variable PRRj de las Resoluciones CREG 004 de 2003 y CREG 014 de 2004*”.

2019

PL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

28/10/2019 16:55:45

No. RADICACION I-2019-006622

No. FOLIOS 5 ANEXOS

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “*Por medio de la cual se propone modificar la definición de la variable PRRj de las Resoluciones CREG 004 de 2003 y CREG 014 de 2004*”

Artículo 2. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del proyecto en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Artículo 3. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015.

Artículo 4. La presente resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Artículo 5. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC, a



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO **CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**

Ministra de Minas y Energía
Presidente



Director Ejecutivo



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por medio de la cual se propone modificar la definición de la variable PRRj de las Resoluciones CREG 004 de 2003 y CREG 014 de 2004”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se propone modificar la definición de la variable PRRj de las Resoluciones CREG 004 de 2003 y CREG 014 de 2004

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 143 de 1994 en su artículo 4, señala que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

El artículo 20 de la Ley 143 de 1994, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994 en su artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las funciones de definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía y establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional, teniendo en cuenta los conceptos del Consejo Nacional de Operación.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la ley 142 de 1994, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía.

Mediante Resolución CREG 024 de 1995 se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación.

Mediante Resolución CREG 025 de 1995 se estableció el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional que

en
Alonso

PL

CG

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por medio de la cual se propone modificar la definición de la variable PRRj de las Resoluciones CREG 004 de 2003 y CREG 014 de 2004”

contiene los reglamentos de Código de Planeamiento, Código de Conexión, Código de Medida y Código de Operación.

La Comisión identifica, de acuerdo a la normativa nacional vigente Ley 1715 de 2014 y a las reuniones que se han concertado con la UPME en cuanto a nuevos proyectos de generación en el SIN, que se debe contar con una actualización del Reglamento de Operación en temas relacionados con la planeación, la conexión, y algunos aspectos comerciales y de operación de las redes del SIN, considerando la integración de fuentes no convencionales de energía y las nuevas tecnologías de transporte y almacenamiento de energía.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 926 del 20 de junio de 2019 acordó expedir la Resolución CREG 060 de 2019 “Por lo cual se hacen modificaciones y adiciones transitorias al Reglamento de Operación para permitir la conexión y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas en el SIN y se dictan otras disposiciones.

Se recibió comunicación de XM S.A. E.S.P., Radicado CREG E-2019-008564, mediante la cual informó que la modificación de la variable PRRj del artículo 40 de la Resolución CREG 060 de 2019, no tiene en cuenta la última modificación realizada a la citada variable en la Resolución CREG 186 de 2009.

Efectivamente, el artículo 40 de la Resolución CREG 060 de 2019 modificó la definición de la variable PRRj (Promedio ponderado del precio de reconciliación positiva) de la Resolución CREG 014 de 2004 para las transacciones TIE, pero debió haber considerado la definición contenida en la Resolución CREG 186 de 2009, última modificación vigente de la correspondiente definición de la variable PRRj.

Se encontró además conveniente aclarar que los recursos de generación hidráulicos y los recursos de generación variable son declarados por planta ante el Mercado de Energía Mayorista (MEM) y no por unidad.

La Comisión encontró conveniente hacer el ajuste de la variable PRRj por las razones anteriormente señaladas.

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese la variable PRRj de los anexos 3 y 4 de la Resolución CREG-004 de 2003, y el anexo 4 de la Resolución CREG 014 de 2004. La variable PRRj del anexo 3 de la Resolución CREG-004 de 2003, modificado por la Resolución CREG 076 de 2009, y del anexo 4 de la Resolución CREG 004 de 2003, modificado por las Resoluciones CREG 051 de 2009 y CREG 186 de 2009, y el anexo 4 de la Resolución CREG 014 de 2004, quedará así:

PRRj: Promedio ponderado horario del precio de reconciliación positiva, informado por el ASIC al CND. Para cada planta de generación hidráulica y de generación variable, se tomará el periodo correspondiente a la última semana de liquidación para cada recurso, en la que se hayan aplicado dichos valores. Para cada generador térmico se tomarán las variables CSC, CTC, COM y OCV de la última semana de liquidación. Para la variable PCAP,

MCNL

JL

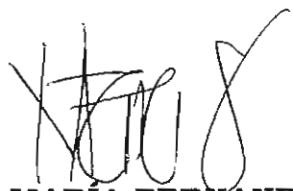
Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "Por medio de la cual se propone modificar la definición de la variable PRRj de las Resoluciones CREG 004 de 2003 y CREG 014 de 2004"

aplicada a la máxima disponibilidad declarada para el despacho programado, cuyo valor se distribuirá entre la generación de seguridad resultante del despacho programado. El PRRj a aplicar deberá ser el menor valor entre el calculado con este procedimiento y el Precio de Oferta incrementado por los precios de arranque-parada variabilizados con la generación programada para el recurso j en el despacho diario.

Artículo 2. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el artículo 40 de la Resolución CREG 060 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del proyecto,



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO **CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**

Ministra de Minas y Energía
Presidente



Director Ejecutivo

